

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Concede el beneficio de la jubilación y le asigna sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

a) Al señor Julian de la Cruz Remigio, una pensión del Estado de cuarenta pesos oro (RD\$40.00) mensuales;

b) A la señora Luz María López de Valerio, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales; y

c) A la señora Estela María Lluberes Pereyra, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Cíviles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de diciembre del mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Ramón Cáceres Troncoso

Decreto No. 1822, que concede sendas Jubilaciones del Estado.
(G. O. N° 8910, del 19 de Diciembre de 1964).

República Dominicana
EL TRIUNVIRATO

NUMERO 1822

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Cíviles del Estado, de fecha 31 de Julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Concede el beneficio de la jubilación y le asigna sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

a) Al señor Alfredo Díaz Adams, una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;

b) Al señor Miguel A. Pelayo Simó Galván, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

c) A la señora Altigracia Lluberés Vda. Torres, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales; y

d) Al señor Juan Francisco Carrasco, una pensión del Estado de cincuenta pesos oro (RD\$50.00) mensuales;

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de diciembre del mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Ramón Cáceres Troncoso

Decreto No. 1823, que concede Jubilación del Estado.
(G. O. Nº 8910, del 19 de Diciembre de 1964).

República Dominicana
EL TRIUNVIRATO

NUMERO 1823

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de Julio de 1959:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente